



RESOLUCION DIRECTORAL

Piura, 16 de JUNIO de 2022.

VISTO: Opinión Legal N°185-2022/DRSP-4300205, de fecha 27 de mayo del 2022 emitida por la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Salud Piura y demás actuados;

CONSIDERANDO:

Que, mediante memorando N°1380-2022/DRSP-43002011 de fecha 13 de mayo del 2022, la Dirección Ejecutiva de Gestión de Recursos Humanos, informa que con Hoja de Registro de Control N°6387-2022 y Hoja de Registro de Control N°1471-2022, el administrado **EDILBRANDO ALBERCA GUERRERO**, quien solicita vacaciones trunco producto de haberse desempeñado como Jefe de la Unidad Funcional de Seguros de la DIRESA Piura, durante el periodo comprendido entre el 03 de junio de 2019 al 28 de enero de 2022;

Que, según Informe de Situación Actual N°334-2022 y 077-2022 que con Resolución Directoral N° 0625-2019/GRP-DRSP-DEGDRH se encarga al administrado **EDILBRANDO ALBERCA GUERRERO, CON DNI N°80421543**, como Jefe de la Unidad Funcional de Seguros, Referencia y Contrareferencia, de la Dirección Regional de Salud Piura, mediante la modalidad CAS, a partir del 03 de junio de 2019, cargo que de acuerdo a la Resolución Directoral N°056-2022/GRP-DRSP-DEGDRH, desempeño hasta el 28 de enero de 2022, fecha en que finaliza la encargatura del servidor antes mencionado;

Que, mediante Memorando N°1681-2022/DRSP-43002011 refiere que el servidor peticionante durante el desempeño de la encargatura como Jefe de Seguros de la DIRESA Piura a partir del 03 de Junio de 2019 al 28 de Enero de 2022 ha gozado 21 de días de periodo vacacional, lo cual deberá tenerse en cuenta oportunamente;

Que, el Contrato Administrativo de Servicios (CAS) regulado por el Decreto Legislativo N°1057, su reglamento aprobado por Decreto Supremo N°075-2008-PCM y la Ley N°29849, Constituye una modalidad especial de contratación laboral privativa del estado (conforme a lo resuelto por el Tribunal Constitucional en la STC 00002-2010-PI/TC). De acuerdo a su marco legal, no se encuentra sujeto a la ley de bases de la carrera administrativa, el régimen laboral de la actividad privada ni a otras normas que regulan carreras administrativas especiales;

Asimismo, es necesario tener presente que el personal de confianza, respecto del Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios – CAS surge como consecuencia de la promulgación de la ley N°29849, Ley que regula la eliminación progresiva del Régimen Especial de Contratación Complementaria final establece que la contratación directa de funcionarios, empleado de confianza y personal directo de confianza y personal directivo superior podrá efectuarse bajo los alcances del Régimen Especial CAS, sin la necesidad que exista previamente un concurso público de méritos, pero teniendo en consideración que la plaza a ocuparse esté contenida necesariamente en el Cuadro para Asignación de Personal (CAP), CAP Provisional o Cuadro de Puestos de la entidad;

Que, el Art. 6 de la Ley N°29849 refiere que el Contrato Administrativo de Servicios otorga al trabajador los siguientes derechos: a) Percibir una remuneración no menor a la remuneración mínima legalmente establecida; b) Jornada máxima de ocho(8) horas semanales; c) Descanso



RESOLUCION DIRECTORAL

Piura, 16 de JUNIO de 2022.

semanal obligatorio de veinticuatro (24) horas consecutivas como mínimo; d) Un tiempo de Refrigerio, que no forma parte de la jornada de trabajo, e) Aguinaldo por Fiesta Patrias y Navidad, f) **Vacaciones remuneradas de treinta(30) días naturales**; g) Licencias con goce de haber por maternidad, paternidad, y otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales; h) Gozar de los derechos a que hace referencia la Ley 29783, Ley de Seguridad y Salud en El trabajo; i) A la libertad Sindical; j) A afiliarse a un régimen de pensiones k) Afiliación al régimen contributivo que administra ESSALUD, l) Recibir al término del contrato un certificado de trabajo;

Que, la pretensión del administrado versa en que se le reconozca vacaciones trucas en virtud de haberse desempeñado como Jefe de Seguros de la Dirección Regional de salud Piura durante el periodo comprendido entre el 03 de junio de 2019 al 28 de enero de 2022. Al respecto, es necesario tener presente que la norma reconoce al trabajador contratado bajo el alcance del régimen CAS, el goce de 30 días naturales de vacaciones remuneradas;

En este sentido es necesario traer a colocación el informe Técnico N°1191-2018-SERVIR/GPGSC de fecha 06/08/2018 que refiere que el derecho a las vacaciones en el régimen CAS se otorga tanto a los servidores como a los que se desempeñan como funcionarios, empleados de confianza y directivos, previo cumplimiento de prestación de servicios por un año. Todo ello en virtud, de que el artículo 6 del Decreto Legislativo N°1057, estableció que uno de los derechos del personal contratado bajo el régimen CAS, es el gozar de treinta (30) días calendarios de vacaciones, previo cumplimiento de la prestación de servicios por un año;

Ahora bien, el numeral 8.5 del artículo 8 del reglamento del Decreto Legislativo N°1057 señala que si el contrato concluye el año de servicios o después de este sin que haya hecho efectivo el respectivo descanso físico, el trabajador percibe el pago correspondiente al descanso físico acumulado y no gozado por cada año de servicios cumplido y, de corresponder, el pago proporcional dispuesto en el párrafo siguiente;

Por su parte, el numeral 8.6 del dispositivo legal señalado en el párrafo precedente que "si el contrato se extingue antes del cumplimiento del año de servicios, con el que se alcanza el derecho al descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación o razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiera laborado, siempre que, a la fecha de cese, el trabajador cuente, al menos, con un mes de labor interrumpida en la entidad";

En ese orden de ideas, si el contrato concluye al año de servicios o después de este sin que el personal sujeto al régimen CAS hubiera hecho efectivo su derecho al descanso físico, este deberá percibir el pago correspondiente al descanso físico acumulado y no gozado por cada año de servicios cumplidos (vacaciones no gozadas); por otra parte, si al momento del cese no se hubiera alcanzado el año de servicios, deberá recibir una compensación proporcional a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiera laborado, siempre que a la fecha



RESOLUCION DIRECTORAL

Piura, 16 de JUNIO de 2022.

de cese, el trabajador cuente, al menos, con un mes de labor interrumpida en la entidad (vacaciones truncas). Siendo así la pretensión del administrado resulta amparable;

Que, estando a lo informado por el Equipo de Ingresos y Escalafón y la Liquidación efectuada por el encargado de Pensiones y beneficios;

Estando a lo expuesto en el documento del visto y con las visaciones correspondientes de la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos y Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Salud Piura;

En uso de las atribuciones conferidas en la Resolución Ministerial N.º 701-2004/MINSA del 13 de julio de 2004, Ley N.º 27902 ley que modifica la Ley Orgánica de Gobierno Regionales N.º 27867; Ordenanza Regional N.º 271-2013/GRP-CR, de fecha 10 de agosto de 2013 que aprueba el Reglamento de Organización y funciones de la Dirección Regional de Salud Piura y Resolución Ejecutiva Regional N.º 033-2022/GOB.REG.PIURA-PR; de fecha 10 de enero del 2022.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar **PROCEDENTE** la solicitud del administrado **EDILBRANDO ALBERCA GUERRERO**, por lo cual efectúese el pago de vacaciones no gozadas y vacaciones truncas por el periodo comprendido a partir del 03 de junio de 2019 al 28 de enero del 2022 en que se desempeñó como Jefe de la Unidad Funcional de Seguros de la DIRESA Piura, por los fundamentos antes expuestos, salvo mejor parecer.

ARTÍCULO 2°.- RECONOCER al administrado **EDILBRANDO ALBERCA GUERRERO, CON DNI N°80421543**, vacaciones no gozadas 2020, 2021, y truncas 2022 y en consecuencia **OTÓRGUESE** la suma ascendente a **ONCE MIL OCHOCIENTOS CON 00/100 SOLES (\$11,800.00)**, por concepto de Vacaciones no gozadas, estando afecto a los descuentos de Ley de acuerdo al siguiente detalle:

ARTICULO 3°.- Cabe precisar que el egreso que origine el cumplimiento de la presente Resolución se afectara con cargo a la cadena de gasto: 2.3.2.8.1.4 de Pliego 457 Gobierno Regional Piura, Unidad Ejecutora 400 Salud Piura, Cadena Funcional 20, Programa 006, Sub Programa 0008, Act/Proy 9001, componente 3999999 5000003, meta 111.

ARTICULO 4°.- NOTIFIQUESE, copia de la presente resolución a la parte interesada; dentro del plazo de cinco (5) días contados a partir de la expedición del acto administrativo, con las formalidades establecidas en el Art. 24.1 de la Ley de Procedimiento Administrativo General N°27444.

ARTICULO 5°.-Hágase de conocimiento al Equipo de Remuneraciones Pensiones y Presupuesto, Oficina de Asesoría Jurídica y Órgano de Control Institucional de la Dirección Regional de Salud Piura y copia a legajo.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese,

FAM/JDPP/SFV/mnmn



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD PIURA

MED. FERNANDO AGÜERO MIJA
DIRECTOR GENERAL

